



SANTIAGO,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA N° 1

SP DDN
N° 203
Recepcionado Of. Partes
13 de Octubre de 2017

VISTOS : Lo establecido en las leyes N°s. 18.056 y 19.980 y las facultades que confiere la Ley N°20.255 a la Superintendencia de Pensiones y a la Tesorería General de la República, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social (IPS).

REF. : Establece regulaciones para la determinación y pago de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias para beneficiarios de las leyes N°s 18.056 y 19.980. Reemplazase la Circular Conjunta N°1, versión 2, de fecha 31 de enero de 2014, de la Tesorería General de la República.

A. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.255, de marzo de 2008, establece el Sistema de Pensiones Solidarias que otorga pensiones básicas solidarias (PBS) de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez y de invalidez, financiados por el Estado, a aquellas personas que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que establece el citado cuerpo legal.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley N° 20.255 dispone que los titulares de pensiones otorgadas, conforme, entre otras, a la Ley N° 18.056 y a la Ley N° 19.980 (artículo 6°), las que son pagadas por la Tesorería General de la República, podrán acceder al Sistema de Pensiones Solidarias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Título I de la antedicha Ley N° 20.255.

El beneficio solidario es compatible con las pensiones otorgadas por la Ley N° 18.056 y la Ley N° 19.980, siempre que las citadas pensiones sean de monto inferior a la pensión básica solidaria.

Los beneficiarios de la Ley N° 18.056 y de la Ley N° 19.980 percibirán una suma equivalente a la PBS, menos el monto de las pensiones que perciban en virtud de la citada ley.

B. ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN A REMITIR POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL IPS

La Tesorería General de la República deberá remitir mensualmente al IPS, dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, la información de los beneficiarios de Pensión de Gracia Ley N° 18.056, Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169, Invalidez y Montepío de Defensa, Vejez y Viudez ex Tranviarios Ley N° 16.466, Sueldos Vitales, Pensión Mínima, Pensión Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093, Pensión Ley N° 19.980 (artículo 6°), Pensión de Avenimiento y Pensión no reconocida. Dicha información corresponderá a la disponible al cierre del mes inmediatamente anterior, considerando al menos la información contenida en el archivo del numeral 2.1, del Anexo de la presente Circular.

Lo anterior, con la finalidad que el IPS determine el acceso a los beneficios del sistema solidario, de acuerdo a la norma especial contenida en el artículo 36 de la Ley N° 20.255, en el caso de los beneficiarios de Pensión de Gracia Ley N° 18.056 y Pensión Ley N° 19.980, y de acuerdo a las normas generales del mismo cuerpo legal, respecto de los demás beneficiarios. Asimismo, el citado Instituto deberá considerar como ingreso para efectos del cálculo del Puntaje de Focalización Previsional, todos los beneficios señalados en el párrafo precedente.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN A REMITIR POR EL IPS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El IPS informará a la Tesorería General de la República, el día 29 de cada mes o a más tardar el último día hábil del mes de la resolución, mediante archivo que se define en el numeral 1.1. del Anexo de la presente norma, los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias concedidos, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 20.255, y cuyo pago se deberá efectuar conjuntamente con las pensiones Ley N° 18.056 y Ley N° 19.980. Asimismo, en el mismo plazo citado anteriormente, el IPS informará las suspensiones o extinciones del beneficio solidario, las actualizaciones de monto del beneficio y las reactivaciones de beneficios suspendidos, considerando al menos la información contenida en los archivos de los numerales 1.2, 1.3 y 1.4, respectivamente, del Anexo de la presente norma.

CAPÍTULO III. TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL PAGO DE LOS BENEFICIOS

El IPS traspasará los recursos a la Tesorería General de la República en términos líquidos el día 15 de cada mes o hábil siguiente, si éste fuere sábado, domingo o festivo, mediante transferencias electrónicas a la respectiva cuenta corriente bancaria de la Tesorería General de la República a través de un formulario 10 "Ingresos Fiscales Pagos Directos", código 541. Sin perjuicio de lo anterior, el IPS deberá informar las transferencias considerando al menos la información contenida en el archivo del numeral 1.5 del Anexo de la presente norma, el día 29 del mes anterior a la transferencia, o el día hábil siguiente, aun cuando no se disponga del folio del respectivo formulario 10 a través del cual se realizará la transferencia.

En la transferencia, el IPS incorporará los recursos necesarios para financiar el total de resoluciones vigentes, notificadas a la Tesorería General de la República, hasta el último día del mes anterior. Junto con ello, remitirá a la Tesorería General de la República, un correo electrónico dirigido al remitente que para estos efectos se haya establecido, con información relativa a la transferencia, al número total de pagos y al monto total transferido.

CAPÍTULO IV. CONCILIACIÓN DE LA TRANSFERENCIA

A más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la transferencia de recursos desde el IPS, la Tesorería General de la República realizará un proceso de conciliación entre los fondos transferidos por dicho Instituto y los montos que deberá poner a disposición, con cargo a esos recursos, de los beneficiarios de pensiones Ley N° 18.056 y Ley N°19.980.

Para efectos de esta conciliación, se considerarán "pagos en exceso", aquellos montos recibidos en la Tesorería General de la República, para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola, no corresponda su pago (casos como: fallecimiento, no cobro del beneficio solidario durante seis meses continuos, etc.) o el monto en pesos remitido por el IPS sea mayor que el monto pagado por la Tesorería General de la República.

Por otra parte, se considerarán “pagos de menos”, aquellas diferencias a favor de la Tesorería General de la República por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por el IPS, para los cuales exista una Resolución vigente en la Tesorería General de la República.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuada la conciliación, la Tesorería General de la República deberá remitir al IPS, al menos, la información contenida en los archivos definidos en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6, del Anexo de la presente norma, según corresponda.

Cuando producto de la conciliación resulte un excedente, la Tesorería General de la República, dentro del mismo plazo antes señalado, deberá efectuar un depósito o transferencia electrónica equivalente a dicho resultado, informando de esta situación al IPS a más tardar el día hábil siguiente mediante correo electrónico y, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá enviar carta al Jefe del Departamento de Finanzas del IPS, señalando el beneficio al cual corresponde la devolución del pago, el “mes de proceso” y adjuntando información de la transferencia. Del mismo modo, en caso que resulte un pago de menos, la Tesorería General de la República deberá remitir una carta al Jefe Departamento de Finanzas, señalando el monto adeudado, nombre del beneficio y el “mes de proceso” y el Instituto deberá incluir dicho monto en el envío de fondos, que se haga a ese Servicio, en el mes subsiguiente al de la recepción del archivo antes señalado.

Si el IPS tuviera discrepancias respecto de la conciliación efectuada por la Tesorería General de la República, y no pudieran resolver la discrepancia, éste deberá comunicar tal hecho a la Superintendencia de Pensiones, dentro de los dos días hábiles de tomado conocimiento de tal situación.

El Instituto de Previsión Social deberá informar por Oficio dirigido al Tesorero General de la República, el número de cuenta corriente y Banco donde ese Instituto desea que le efectúen las transferencias, cuando existan conciliaciones a favor del IPS, y correo electrónico donde se informará respecto del depósito o transferencia. Del mismo modo, deberá comunicar las modificaciones a esta información. Esta cuenta corriente será de uso exclusivo para estos fines:

CAPÍTULO V. BENEFICIOS NO COBRADOS

El pago del beneficio solidario se debe suspender después de seis meses continuos de no ser cobrado por el beneficiario o persona a quien este designe, mediante la dictación de una resolución por parte del Instituto de Previsión Social. La Tesorería General de la República al tomar conocimiento que no fue cobrado el pago correspondiente al sexto mes, a más tardar el día 10 del mes siguiente, transferirá al IPS los montos del beneficio solidario correspondientes a los seis meses no cobrados, mediante transferencia a la cuenta corriente del IPS que éste designe e informará a dicho Instituto considerando al menos la información contenida en el archivo número 2.5., del Anexo de la presente norma.

El beneficiario podrá solicitar, que se deje sin efecto esta medida dentro de los seis meses siguientes a aquel en que se aplicó la suspensión, suscribiendo ante el IPS una solicitud de reclamación, la que de ser acogida deberá ser informada por el IPS a la Tesorería, considerando al menos la información contenida en el archivo 1.4 del Anexo de la presente norma. Si

transcurrido este plazo no se efectuara esta solicitud, el IPS emitirá la resolución de extinción del beneficio.

CAPÍTULO VI. RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 20.255, toda persona que perciba beneficios indebidos del Sistema de Pensiones Solidarias, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal. Además, deberá restituir al IPS las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a lo establecido en el citado artículo 30.

La Tesorería General de la República pondrá en conocimiento del IPS cualquier antecedente que conozca y que permita establecer la percepción indebida de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias por los pensionados de la Ley N°18.056 y de la Ley N° 19.980.

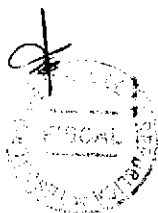
C. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a contar del 1 de diciembre de 2017.


HERNÁN FRIGOLETTI CORDOVA
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA




OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



ANEXOS

1. Descripción de Archivos desde el IPS a la Tesorería General de la República

1.1. Concesiones Beneficios Solidarios

Archivo: ips_concaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
N° de resolución	9(08)			4
Fecha de resolución	9(08)	aaaammdd		5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito verificador	X(01)			7
Apellido Paterno	X(20)			8
Apellido Materno	X(20)			9
Nombres	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(1)	11
Fecha de devengamiento del beneficio	9(08)	aaaammdd	(2)	12
Fecha de solicitud del beneficio	9(08)	aaaammdd		13
Monto Beneficio Solidario (en pesos)	9(08)			14
Pensión Final (en pesos)	9(08)		(3)	15
Indicador ex PASIS	9(01)		(4)	16
Total	X(145)			

Nota:

- (1) Tipo de Beneficio
 - 01 Beneficio Solidario de Vejez
 - 02 Beneficio Solidario de Invalidez
- (2) Corresponde a la fecha a partir de la cual se devenga el beneficio.
- (3) Corresponde a la suma de los valores informados en los siguientes campos:

“Monto de la pensión en pesos correspondiente al mes del informe” (campo 12 de archivo bpgaaaamm.rut, (apartado 2.1)

“Monto de beneficio solidario (en pesos)” (campo 14 de archivo ips_conaaaamm.ruttgr, (apartado 1.1)

(4) Indicador ex PASIS

1: Sí

2: No

1.2. Suspensión o Extinción Resoluciones del Beneficio Solidario

Archivo: ips_suspaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Número de Resolución	9(08)		(1)	4
Fecha de la Resolución	9(08)	aaaammdd	(2)	5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito verificador	X(01)			7
Apellido Paterno del Beneficiario	X(20)			8
Apellido Materno del Beneficiario	X(20)			9
Nombres del Beneficiario	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(3)	11
Número de Resolución que se suspende o extingue	9(08)		(4)	12
Fecha de Resolución que se suspende o extingue	9(08)	aaaammdd	(5)	13
Fecha a partir de la cual se suspende el beneficio	9(08)	aaaammdd		14
Causal de suspensión	9(02)		(6)	15
Fecha a partir de la cual se extingue el beneficio	9(08)	aaaammdd		16
Causal de extinción	9(02)		(7)	17
Indicador ex PASIS	9(01)		(8)	18
Total	X(149)			

Nota:

- (1) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de suspensión o extinción del beneficio.
- (2) Se refieren a fecha de resolución de suspensión o extinción del beneficio.
- (3) Tipo de beneficio
01 Beneficio Solidario de Vejez

02 Beneficio Solidario de Invalidez

- (4) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de concesión del beneficio a suspender o extinguir.
- (5) Se refieren a fecha de resolución de concesión del beneficio a suspender o extinguir.
- (6) Causal de suspensión
 - 01: No cobro de cheques
 - 02: No presentación ante la comisión médica
 - 03: No presentación de antecedentes al IPS
- (7) Causal de extinción
 - 01: Fallecimiento
 - 02: Dejó de cumplir requisitos por incremento de la pensión base
 - 03: Por estar más de 90 días fuera del territorio nacional en un año calendario
 - 04: Por entregar antecedentes falsos
 - 05: Inactividad del beneficiario luego de seis meses de suspensión.
 - 06: Transcurso de tres meses sin presentar antecedentes, después de suspensión.
 - 07: Negativa a reevaluarse en caso de invalidez parcial, luego de tres meses de suspensión del beneficio
 - 08: Error de proceso
 - 09: Desistimiento del beneficio.
 - 12: Por dejar de cumplir el requisito de focalización
 - 13: No presentación ante la comisión médica
 - 14: Por cumplimiento de los 65 años (en el caso de beneficio solidario de invalidez)
 - 15: Sin derecho a pago
 - 16: Por perder condición de invalidez
 - 17: Dejó de cumplir requisitos por ser causante de asignación familiar
 - 19: Dejó de cumplir requisitos por ser pensionado de FF.AA.
- (8) Indicador ex PASIS
 - 1: Si
 - 2: No

1.3. Actualizaciones de Resoluciones del Beneficio Solidario

Archivo: Ips_arapsaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
N° de Resolución	9(08)		(1)	4
Fecha de Resolución	9(08)	aaaammdd	(2)	5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito verificador	X(01)			7
Apellido Paterno	X(20)			8
Apellido Materno	X(20)			9
Nombres	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(3)	11
Resolución afecta	9(08)		(4)	12
Fecha resolución afecta	9(08)	aaaammdd	(5)	13
Fecha de actualización del beneficio	9(08)	aaaammdd		14
Causal de actualización	9(02)		(6)	15
Porcentaje de deducción aplicado	9(03)		(7)	16
Monto Beneficio Solidario con deducción (en pesos)	9(08)		(8)	17
Monto beneficio solidario sin deducción	9(08)		(9)	18
Total	X(157)			

Nota:

- (1) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de actualización del beneficio.
- (2) Se refiere a fecha de la resolución de actualización del beneficio.
- (3) Tipo de beneficio

01 Beneficio Solidario de Vejez
02 Beneficio Solidario de Invalidez

(4) Se refiere a N° que el IPS asignó a la resolución de concesión del beneficio a actualizar.

(5) Se refiere a fecha de la resolución de concesión del beneficio a actualizar.

(6) Causal de actualización

01: Cambio de la pensión base

02: Cambio de la PBS y/o la PMAS

03: Deducción por recibir ingresos superiores a un ingreso mínimo e igual o inferior a dos ingresos mínimos

04: Deducción por recibir ingresos superiores a dos ingresos mínimos mensuales

05: Causales 02 y 03

06: Causales 02 y 04

07: Causales 02 y 08

08: Suspensión de la deducción

(7) Porcentaje de deducción aplicado

Corresponde informar el porcentaje de deducción que se aplicará al beneficio solidario, esto es el resultado de lo siguiente:

$$\left[\frac{ILM - IMM}{IMM} \right] * 100$$

(8) Monto Beneficio Solidario con deducción

Corresponde al nuevo monto del beneficio solidario, si la causal de modificación es "02", "03", "04", "05", "06", "07" u "08". Éste ya tiene incorporada la deducción informada.

(9) Monto Beneficio Solidario sin deducción

Corresponde al monto del beneficio solidario calculado por el IPS originalmente y sobre el cual se aplicará el porcentaje de deducción.

1.4. Reactivación de Resoluciones del Beneficio Solidario

Archivo: ips_rrapsaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Número de Resolución	9(08)		(1)	4
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	(2)	5
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito Verificador	X(01)			7
Apellido Paterno	X(20)			8
Apellido Materno	X(20)			9
Nombres	X(30)			10
Tipo de beneficio	9(02)		(3)	11
Número de la Resolución afecta	9(08)		(4)	12
Fecha de la Resolución afecta	9(08)	aaaammdd	(5)	13
Fecha de reactivación del Beneficio	9(08)	aaaammdd		14
Monto del beneficio solidario (en pesos)	9(08)			15
Total	X(144)			

Notas:

- (1) Se refiere a número que el IPS asignó a la resolución de reactivación del beneficio.
- (2) Se refiere a la Fecha de la resolución de reactivación del beneficio.
- (3) Tipo de beneficio
 - 01 Beneficio Solidario de Vejez
 - 02 Beneficio Solidario de Invalidez
- (4) Número de la resolución asignado por IPS a la resolución de extinción o suspensión del beneficio a reactivar.
- (5) Fecha de la resolución asignada por IPS a la resolución de extinción o suspensión del beneficio a reactivar.

1.5. Transferencias del Beneficio Solidario

Archivo: ips.tapsaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Periodo	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
RUT	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Número de Resolución	9(08)		(6)	4
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd		5
Identificación del Beneficiario SPS				
RUN	9(08)			6
Dígito Verificador	X(01)			7
Apellido Paterno	X(20)			8
Apellido Materno	X(20)			9
Nombres	X(30)			10
Causal de no envío de transferencia	9(02)		(1)	11
Tipo de Beneficio	9(02)		(2)	12
Monto del pago (en pesos)	9(08)			13
Suplemento PBS (en pesos)	9(08)			14
Otros haberes (en pesos)	9(08)		(3)	15
Otros descuentos (en pesos)	9(08)		(3)	16
Tipo de Pago	9(02)		(4)	17
Fecha de inicio periodo de pago	9(08)	aaaammdd		18
Fecha de término periodo de pago	9(08)	aaaammdd		19
Número de días	9(02)		(5)	20
Fecha de la transferencia	9(08)	aaaammdd		21
Folio Formulario 10	X(10)			22
Monto del beneficio solidario (en Pesos)	9(08)			23
Monto Ajuste por Reajustabilidad IPC (en pesos)	9(08)			24
Total	X(200)			

Nota:

- (1) Causal de no envío de transferencia
 - 01: Se pagó como beneficio solidario de vejez
 - 02: Beneficio extinguido por fallecimiento
 - 03: Beneficio extinguido por error de proceso
 - 04: Beneficio extinguido por desistimiento
 - 05: Otro
 - 06: Fallecido con beneficio activo

- (2) Tipo de Beneficio
 - 01 Beneficio Solidario de Vejez
 - 02 Beneficio Solidario de Invalidez

- (3) Se deben repetir tantos registros para el beneficiario, como haberes reciba o descuentos procedan

- (4) Tipo de Pago
 - 01: Pago de pensión del periodo de concesión del mes
 - 02: Pago de pensión periodo de concesión anterior
 - 03: Otro

- (5) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, el número de días calendario que tiene el mes.

- (6) Identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio.

1.6. Pagos Retroactivos del Beneficio Solidario

Cuando existan pagos retroactivos, se deben repetir tantos registros para el beneficiario, como periodos de pensiones retroactivas reciba. En el evento de que no existan pagos retroactivos, el archivo se debe enviar vacío.

Archivo: ips.prpbsaaaamm.ruttgr				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Identificación del Beneficiario SPS				
RUN	9(08)			1
Dígito Verificador	X(01)			2
Monto del pago en pesos	9(08)			3
Tipo de Pago	9(02)		(1)	4
Fecha de inicio periodo de pago	9(08)	aaaammdd		5
Fecha de término periodo de pago	9(08)	aaaammdd		6
Número de días	9(02)		(2)	7
Monto del beneficio solidario (en Pesos)	9(08)			8
Monto Ajuste por Reajustabilidad IPC (en pesos)	9(08)			9
Total	X(53)			

Nota:

(1) Tipo de Pago

- 01: Pago de pensión del periodo de concesión del mes
- 02: Pago de pensión periodo de concesión anterior
- 03: Otro
- 04: Reconsideración de fecha de devengamiento por reclamo

- (2) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, corresponderá al número de días calendario que tiene el mes.

2. Descripción de Archivos desde la Tesorería General de la República al IPS

2.1. Beneficiarios de Pensiones pagadas por la Tesorería General de la República (*)

Archivo: bpgaaaamm/06				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad informante				
RUT	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Identificación beneficiario pensión pagada por la TGR				
Run	9(08)			4
Dígito verificador	X(01)			5
Apellido paterno	X(20)			6
Apellido materno	X(20)			7
Nombres	X(30)			8
Fecha de nacimiento	9(08)	aaaammdd		9
Sexo	X(01)		(1)	10
Tipo de beneficiario	9(03)		(2)	11
Monto pensión en pesos correspondiente al mes del informe	9(08)			12
Cotizaciones por leyes sociales	9(02)v9(02)		(3)	13
Fecha de otorgamiento de la pensión pagada por la TGR	9(08)	aaaammdd		14
Indicador de pensión pagada en el extranjero	9(01)		(4)	15
Total	X(127)			

*El artículo 36 de la Ley N°20.255, dispone que los titulares de pensiones otorgadas conforme a las leyes N°s. 18.056 y 19.980, podrán acceder a los beneficios del sistema solidario siempre que cumplan los requisitos establecidos en la citada ley N° 20.255, en lo que corresponde.

Nota:

(1) Sexo

F : femenino
M : masculino

(2) Tipo de beneficiario

- 001: Pensión de Gracia Ley N° 18.056
- 002: Pensión Premio Nacional Ley N° 19.169
- 003: Invalidez de Defensa
- 004: Montepío de Defensa
- 005: Vejez ex Tranviarios Ley N° 16.466
- 006: Viudez ex Tranviarios Ley N° 16.466
- 007: Sueldos Vitales
- 008: Pensión Mínima Ley N° 15.386
- 010: Sub Teniente Luis Cruz Martínez D.L. N° 1.093
- 011: Pensión Ley N° 19.980 (artículo 6°)
- 012: Pensión de Avenimiento
- 098: Pensión no reconocida

(3) Cotizaciones por leyes sociales

Deberá informar según corresponda, el porcentaje que descuenta relativo a leyes sociales.

(4) Indicador de pensión pagada en el extranjero

- 1: Sí
- 2: No

2.2. Resumen Conciliación Transferencias Beneficio Solidario

Archivo: pbsresconclaaaamm.rut				
Información del Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad				
RUT	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Fecha de transferencia	9(08)	aaaammdd	(1)	4
Folio Formulario 10	X(10)		(2)	5
Número de Resoluciones incluidas	9(08)		(3)	6
Número de beneficiarios	9(08)		(4)	7
Monto Total transferido por el IPS, en \$	9(15)			8
Total pagos en exceso, en \$	9(15)		(5)	9
Total pagos de menos, en \$	9(15)		(6)	10
Fecha de la Transferencia por devolución pagos en exceso	9(08)	aaaammdd	(7)	11
Código de la transferencia de devolución de pagos en exceso.	X(10)		(8)	12
Total	X(112)			

Nota:

- (1) Corresponde a la fecha de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación.
- (2) Corresponde a la identificación de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación.
- (3) Cantidad de resoluciones incluidas en la transferencia.
- (4) Cantidad de beneficiarios incluidos en la transferencia.
- (5) Corresponde al monto a devolver al IPS, es decir, corresponde a la suma de los montos que el IPS envió para determinados beneficiarios y dicho monto no fue entregado al beneficiario, o se le entregó un monto menor.
- (6) Corresponde al monto que el IPS debe devolver a la Tesorería General de la República, es decir, corresponde a la suma de los montos que el IPS no envió para

determinados beneficiarios correspondiéndole el beneficio, o envió un monto menor al que le correspondía.

- (7) Corresponde a la fecha de la transferencia mediante la cual se devolvieron los pagos en exceso producto de la conciliación.
- (8) Corresponde a la identificación de la transferencia mediante la cual se devolvieron los pagos en exceso producto de la conciliación.

2.3. Detalle Pagos en Exceso Beneficio Solidario

Cuando existan pagos retroactivos, se deben repetir tantos registros para el beneficiario, como periodos de pensiones retroactivas reciba.

Archivo: dpexceptbsaaaamm.rut				
Información del Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
RUT Entidad				
Número	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Fecha de transferencia	9(08)	aaaammdd	(1)	4
Código de la transferencia	X(10)		(2)	5
Número de la Resolución	9(08)		(3)	6
Fecha de emisión de la Resolución por parte del IPS	9(08)	aaaammdd		7
Identificación del Beneficiario SPS				
RUN	9(08)			8
Dígito Verificador	X(01)			9
Apellido Paterno	X(20)			10
Apellido Materno	X(20)			11
Nombres	X(30)			12
Fecha de inicio período de pago	9(08)	aaaammdd		13
Fecha de término período de pago	9(08)	aaaammdd		14
Número de días	9(02)		(4)	15
Monto del beneficio pagado por la Tesorería General de la República, en \$	9(15)			16
Monto del beneficio pagado por el IPS, en \$	9(15)			17
Diferencia a favor del IPS, en \$	9(15)	Campo 17 menos Campo 16		18
Causal del pago en exceso	9(02)		(5)	19
Total	X(193)			

Nota:

(1) Corresponde a la fecha de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación.

- (2) Corresponde a la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación. Corresponde al código de transferencia del beneficio solidario indicado en el correspondiente archivo de transferencias.
- (3) Corresponde a la identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio.
- (4) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31), pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, corresponderá al número de días calendario que tiene el mes.
- (5) Causal del pago en exceso:
 - 01: Fallecido
 - 04: Pago suspendido por cheques prescritos
 - 05: Desistimiento del beneficio solidario
 - 07: Otro

2.4. Detalle Pagos de Menos Beneficio Solidario

Cuando existan pagos retroactivos, se deben repetir tantos registros para el beneficiario, como periodos de pensiones retroactivas reciba.

Archivo: dpmenospbsaaaamm.rut				
Información del Campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad				
RUT	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Fecha de transferencia	9(08)	aaaammdd	(1)	4
Código de la transferencia	X(10)		(2)	5
Número de la Resolución	9(08)		(3)	6
Fecha de emisión de la Resolución por parte del IPS	9(08)	aaaammdd		7
Identificación del beneficiario SPS				
RUN	9(08)			8
Dígito Verificador	X(01)			9
Apellido Paterno	X(20)			10
Apellido Materno	X(20)			11
Nombres	X(30)			12
Fecha de inicio período de pago	9(08)	aaaammdd		13
Fecha de término período de pago	9(08)	aaaammdd		14
Número de días	9(02)		(4)	15
Monto del beneficio pagado por la Tesorería General de la República, en \$	9(15)			16
Monto del beneficio pagado por el IPS, en \$	9(15)			17
Diferencia a favor de la Tesorería General de la República, en \$	9(15)	Campo 17 menos Campo 16	(5)	18
Causal de la diferencia a favor de la Tesorería General de la República	X(02)		(6)	19
Total	X(193)			

Nota:

(1) Corresponde a la fecha de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación.

- (2) Corresponde a la identificación de la transferencia respecto de la cual se efectúa la conciliación. Corresponde al código de transferencia del beneficio solidario indicado en el correspondiente archivo de transferencias.
- (3) Corresponde a la identificación de la Resolución vigente que respalda el pago del beneficio.
- (4) Número de días del mes que corresponde pagar (nn). Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31), pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo. Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, corresponderá al número de días calendario que tiene el mes.
- (5) Diferencia en valor absoluto.
- (6) Causal de la diferencia a favor de la Entidad

2.5. Devolución de Beneficios Solidarios Suspendidos

Archivo: devpbssusaaaamm.rut				
Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad				
RUT	9(08)			2
Dígito verificador	X(01)			3
Identificación del Beneficiario SPS				
RUN	9(08)			4
Dígito Verificador	X(01)			5
Apellido Paterno	X(20)			6
Apellido Materno	X(20)			7
Nombres	X(30)			8
Número de la Resolución	9(08)		(1)	9
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd	(2)	10
Fecha de inicio períodos de pagos no cobrados	9(06)	aaaamm		11
Fecha de término períodos de pagos no cobrados	9(06)	aaaamm		12
Monto total devuelto al IPS por pagos no cobrados por el beneficiario del beneficio solidario, en \$	9(15)			13
Fecha Transferencia	9(08)	aaaammdd	(3)	14
Código de la transferencia de devolución de pagos no cobrados al IPS.	X(10)		(3)	15
Total	X(155)			

Nota:

- (1) Corresponde a la identificación de la Resolución que otorgó el beneficio que se suspende.
- (2) Por parte del IPS.
- (3) Se refiere a la devolución de pagos no cobrados al IPS.

2.6 Detalle pagos Beneficios Solidarios

Cuando existan pagos retroactivos, se deben repetir tantos registros para el beneficiario, como períodos de pensiones retroactivas reciba.

Archivo: dppbsaaaamm.rut

Información del campo	Tamaño	Formato o contenido	Nota	Posición
Período	9(06)	aaaamm		1
Identificación Entidad de Pago				
Rut	9(08)			2
Dígito Verificador	X(01)			3
Período de la transferencia	9(06)	aaaamm		4
Período de pago	9(06)	aaaamm		5
Número de la Resolución	9(08)			6
Fecha de emisión de la Resolución	9(08)	aaaammdd		7
Identificación Receptor del Beneficio			(1)	
Run				8
Dígito Verificador				9
Identificación del Beneficiario SPS				
Run	9(08)			10
Dígito Verificador	X(01)			11
Apellido Paterno	X(20)			12
Apellido Materno	X(20)			13
Nombres	X(30)			14
Tipo de Beneficio	9(02)		(2)	15
Monto del beneficio solidario pagado por la Tesorería General de la República, en \$	9(08)			16
Modalidad de Pago	9(02)		(3)	17
Fecha disponibilidad del pago	9(08)	aaaammdd	(4)	18
Fecha de cobro del beneficio	9(08)	aaaammdd	(5)	19
Código de la transferencia desde el IPS	X(10)		(6)	20
Total	X(169)			

Nota:

(1) Identificación Receptor del Beneficio

Sólo informar este campo cuando el beneficio es cobrado por un tercero distinto del beneficiario.

(2) Tipo de Beneficio

01: Beneficio Solidario de Vejez

02: Beneficio Solidario de Invalidez

(3) Modalidad de Pago

01: Pago en efectivo

02: Depósito en cuenta bancaria

03: Otros

(4) Corresponde a la fecha en que se puso el pago a disposición del beneficiario.

(5) Corresponde a la fecha en que el beneficiario realizó el cobro del beneficio.

(6) Corresponde al código de la transferencia del beneficio solidario